

Contra, a dicho se declara por la ciudad, y obligarles
a contribucion alguna por este respecto y mucho menos
pudo la villa quitar los mojoneros puestos por dicho
Juez así por ser conformes a los declarados en la es-
critura como por que aunque se quiera prebale
de la Real cedula no se prebale en ella semejante Pro-
videncia, pues únicamente se manda hacer el In-
forme de lo ocurrido, y que se sobre sea en sus pro-
cedimientos, y hallandose como se hallaban a
este tiempo colocados los mojoneros, y deslindado el ter-
mino respectivo no se adburte alguno para los Inpus-
tos procedimientos de la villa, y menos para las
violentas exacciones de la escavacion pübacion de Pa-
tos y Aguas haciendose por lo mismo mas desestima-
ble el reparimiento y numeracion de vecinos que
se hizo como si no fuesen del termino pübatico
de la Ciudad y mucho mas estando determinado

